

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Radicado: 20001-31-03-005-2022-00155-00

Proceso: Verbal de Mayor Cuantía Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Edilfonso Rolón Pava y Otros

Demandado: Transporte Especial y Turístico San Antonio Sociedad en Comandita Simple.

El artículo 35 de la Ley 640 establece: Requisito de Procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, contencioso administrativo, laboral) y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.

*El inciso 4 de la citada disposición enseña que podrá acudirse directamente a la jurisdicción en dos casos: el primero “cuando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que se encuentra ausente. El segundo “Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, **se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente ley.***

En este caso, la parte actora acude directamente a la jurisdicción y en su defecto solicita medidas cautelares, motivo por el cual el despacho previa admisión tasa la caución en la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS .(\$409.177.956.) equivalente al 20% de la estimación de la cuantía de las pretensiones de la demanda, la cual puede ser reales bancarias u otorgada por compañías de seguros, en dinero títulos de deuda pública, certificados de depósito, en un término de 10 días, conforme a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 603 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
La Jueza.

José

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5573ec1c5ea9e1e4c78b720142c73427309fab4af96d9cdae58d4836e8eb6**

Documento generado en 19/08/2022 09:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>